



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIVIL- EJECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 201900405.00
DEMANDANTE: Marcelino Bello
DEMANDADO: Lida Esperanza Hernández Carvajal
AUTO: APRUEBA AVALUO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las solicitudes que se encuentran pendientes por resolver, este Juzgado, dispone:

Primero.- Como quiera que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación y ordena tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes.

Segundo.- En atención a la solicitud de la parte demandante, obrante a folio 39 del cuaderno, respecto a dejar a la demandada Sra. Lida Esperanza Hernández Carvajal en depósito provisional y gratuito del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 50 N- 20745218, el cual fue secuestrado el pasado 4 de noviembre de 2020, se puede establecer que, este fue entregado para su guarda y administración del secuestre posesionado Translugon asistido por el señor Juan Francisco Rodríguez, quienes manifestó en escrito obrante a folio 72 del cuaderno, que el inmueble fue dejado en depósito provisional y gratuito a la demandada Esperanza Hernández Carvajal, el cual es usado como vivienda; sin embargo, del audio y acta de la cautela no obra tal precisión fl. 37 y 38 del cuaderno, por tal razón, de conformidad a lo solicitado y lo informado por el secuestre se aclara que el inmueble objeto de litigio, a partir de la fecha queda en **DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO A LA DEMANDADA ESPERANZA HERNÁNDEZ CARVAJAL** identificada con C.C. 1'074.186.450, quien deberá utilizarlo exclusivamente para vivienda y responder por su respectiva guarda y endentarse con el secuestre respecto de todo lo concerniente con este para su administración, de conformidad a lo establecido en el núm. 2º del Art. 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele esta decisión a las partes y secuestre designado.

Tercero.- Finalmente, en relación al abono informado a folio 75 del cuaderno, se debe tener en cuenta en el momento de la presentación de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 15 de JUNIO de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha.-
La Secretaria
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA